

## DECRETO No. 2 0 5 9

## POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

El suscrito Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 136 de 1994 y en el decreto 1355 de 1970

## **CONSIDERANDO**

- a). Que de conformidad con el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91, literal b), numeral 1° la ley 136/94, consagra como una de las funciones del señor Alcalde Municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
- b). Que el día 20 de abril de 2015 la Oficina de la Presidencia de la República a través del suboficial de avanzada de Seguridad Vicepresidencial de la República, mediante oficio solicito la toma de medidas de seguridad a fin de garantizar la protección del señor vicepresidente, durante su visita a la Ciudad de Barrancabermeja, el día 21 de abril de 2015.
- c). Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones referidas hace necesario expedir medidas especiales de seguridad que permitan preservar y garantizar el orden público, la seguridad y la protección del vicepresidente y toda su comitiva en el Municipio de Barrancabermeja, durante el desarrollo de su visita el día 21 de abril de 2015.

En consecuencia de lo anterior,

## DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MANIFESTACIONES PÚBLICAS: Prohíbase en todo el territorio del Municipio de Barrancabermeja, desde las 10:00 p.m del día lunes 20 de Abril de 2015 hasta las 10:00 p.m del día martes 21 de abril de 2015, cualquier tipo de reunión o aglomeración de personas cuyo objeto sea constituir una manifestación pública o perturbar el orden público.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRICCION DE PORTE DE ARMAS: Queda prohibido en la Jurisdicción del municipio de Barrancabermeja el porte de armas durante el lapso comprendido entre las 10:00 p.m. del día lunes 20 de abril hasta las 10:00 p.m. del día martes 21 de abril de 2015.

ARTICULO TERCERO: PROHIBICION PARQUEO DE VEHICULOS, TRANSPORTE DE ESCOMBROS, CILINDROS DE GAS y TRASTEOS: Queda prohibido el parqueo de vehículos, así como el transporte de escombros, cilindros de gas y todo tipo de trasteos, sin importar el medio de transporte utilizado, en los alrededores del Aeropuerto y Sector del Viaducto Palotal y la Vía Yuma y sobre la ruta de desplazamiento de la caravana de seguridad del Vicepresidente desde las 10:00 p.m del día lunes 20 de Abril de 2015 hasta las 10:00 p.m del día martes 21 de abril de 2015.



ARTICULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ACOMPAÑANTE O PARRILLERO(A). Queda prohibido el tránsito de motocicletas, motocarro o mototriciclo cualquiera sea su cilindraje, con acompañante o parrillero(a) en el perímetro urbano y rural del municipio de Barrancabermeja, desde las 10:00 p.m del día lunes 20 de Abril de 2015 hasta las 10:00 p.m del día martes 21 de abril de 2015.

ARTICULO QUINTO: Actívese la Red Hospitalaria local desde el día martes 21 de Abril de 2015, en la jurisdicción de Barrancabermeja.

ARTICULO SEXTO: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionados de acuerdo al Código Nacional y Departamental de Policía; sin perjuicio de la responsabilidad Penal o Civil que de estas se deriven. La Policía Nacional velará por la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto junto con las autoridades de transito.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barrancabermeja a los 20 ABR 2015

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA.

Alcalde Municipal

VoBo. Jefe Orcina Asesora Jurídica

VoBo. Secretario de Gobierno

Proyecto. Raúl Velasco OAJ